



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal Sumario de prescripción extintiva de hipoteca, para lo que el asunto reclame, sírvase proveer,

Suaita 12 de agosto de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA
Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00064-00

En auto adiado 11 de agosto de 2.021, el despacho decidió reponer su decisión de fecha 3 de agosto de 2.021 en la que decidió rechazar la demanda de la referencia, para en su lugar, ordenar que previo al estudio de admisibilidad de la demanda, y conforme a la información suministrada por la demandante se ordenara a la Registraduría nacional del estado civil de Bucaramanga la expedición de registro civil de defunción del señor JESÚS VALENCIA DELGADO, ya que es la oficina en la que la demandante aseguró y le informó al despacho que reposaba el mencionado documento.

Sin embargo, en memorial presentado por la parte demandante el día 12 de agosto de 2.021, informa al despacho que a ella, le fue enterado que en la Registraduría nacional del estado civil de Bucaramanga no obra el Registro civil de defunción requerido, debido a que tal documento en definitiva no existe.

En virtud de tal afirmación, el despacho queda en la imposibilidad de oficiar a una autoridad pública la expedición de un documento del que se tiene certeza que allí no se encuentra, y por lo tanto nos encontramos ante la imposibilidad de aplicar el artículo 85 del C.G.P, lo que impide continuar con el trámite del proceso sin el mencionado documento, que como se ha dicho en providencias anteriores, es de insoslayable necesidad su adjunción, debido a que se trata de un acreedor hipotecario dentro de la prescripción pretendida, no quedando camino diferente que el de RECHAZAR la demanda, tal y como lo solicita la misma demandante pues en las actuales circunstancias se entiende como no superadas las exigencias formales planteados en el auto que inicialmente la inadmite.



Sin más consideraciones por encontrarse innecesarias, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca, promovida por JOSÉ ÁLVARO RAMÍREZ y MARÍA EUGENIA GARAVITO GONZÁLEZ interpuesta a través de apoderada judicial (Dra. Ana Beatriz Guzmán Rodríguez) en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS VALENCIA DELGADO y ARSENIO RUEDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No regresar los anexos de la demanda, por cuanto fueron presentados únicamente de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE las diligencias, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 13 de agosto de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Proceso: Verbal Sumario de Prescripción Extintiva de Hipoteca
Demandante: José Álvaro Ramírez y Otra
Demandado: Herederos indeterminados de Jesús Valencia Delgado y otros
Tipo de Providencia: Auto Interlocutorio
Rad: 687704089001-2021-00064-00